

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2020****()**

Por el cual se adiciona la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, el párrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 53 de la Constitución Política establece los principios mínimos fundamentales del trabajo entre los cuales está: la igualdad de oportunidades para los trabajadores, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la garantía a la seguridad social.

Que el artículo 1º de la Ley 789 de 2002 define el Sistema de Protección Social como “*el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo*”.

Que esta misma disposición contempla que dicho sistema debe crear las condiciones para que los trabajadores puedan asumir las nuevas formas de trabajo, organización, jornada laboral y simultáneamente se socialicen los riesgos que implican los cambios económicos y sociales.

Que el artículo 151 de la Ley 1450 de 2011, “Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” aclaró que las Cajas de Compensación Familiar (CCF) harán parte del Sistema de Protección Social del país, y se integrarán al conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye la sección 4 Capítulo 6 Título 13 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”

y a mejorar la calidad de vida de sus afiliados, y armonizarán sus acciones con los lineamientos estipulados para el Sistema.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, se plantea la necesidad de definir estrategias de inclusión con el fin de contribuir con la disminución de la desigualdad en el corto plazo. En particular establece que se debe ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores.

Que el artículo 193 de la citada Ley 1955 de 2019, estableció la creación de un Piso de Protección Social para las personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.

Que el mismo artículo contempla que el Piso de Protección Social estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez, iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS, y según el parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019 los trabajadores dependientes que perciban un ingreso mensual inferior a un salario mínimo mensual legal para que tengan acceso al Sistema de Subsidio Familiar.

Que para que el Piso de Protección Social sea efectivo deben adoptarse algunas disposiciones con el fin de establecer la nueva normatividad relacionada con el acceso al Sistema de Subsidio Familiar.

Que teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 171 de Ley 1450 de 2011, se hace necesario reglamentar lo pertinente para que los trabajadores dependientes que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente accedan al Sistema de Subsidio Familiar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Adiciónese la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el siguiente texto:

“SECCIÓN 3 VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR A TRAVÉS DEL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 2.2.7.3.3.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la vinculación al Sistema de Subsidio Familiar de los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme a las disposiciones del parágrafo 2 del Artículo 193 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye la sección 4 Capítulo 6 Título 13 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”

Artículo 2.2.7.3.3.2. Campo de Aplicación. Las normas en la presente sección se aplican a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que le son de su naturaleza:

1. Se encuentren vinculados laboralmente
2. El contrato sea por tiempo parcial, es decir, que, en un mismo mes sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días
3. El valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Artículo 2.2.7.3.3.3. Afiliación al Sistema de Subsidio Familiar. La afiliación al Sistema de Subsidio Familiar de los trabajadores dependientes vinculados laboralmente por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente será responsabilidad del empleador quién realizará el aporte, en los términos que establece la presente Sección.

Artículo 2.2.7.3.3.4. Selección y Afiliación. Para la afiliación de los trabajadores dependientes vinculados laboralmente por tiempo parcial y que en virtud de ello reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al Sistema de Subsidio Familiar, corresponderá al empleador efectuar la selección de la Caja de Compensación Familiar en cada departamento donde se causan los salarios.

Artículo 2.2.7.3.3.5. Base de Cotización Mínima al Sistema de Subsidio Familiar para los trabajadores a que hace referencia el presente decreto. La base mínima de cotización al Sistema de Subsidio Familiar de los trabajadores de que trata la presente sección, correspondiente a una cuarta parte (1/4) del valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Los valores por pagar por concepto del aporte a las Cajas de Compensación Familiar deberán aproximarse al peso superior más cercano.

Artículo 2.2.7.3.3.6. Monto de Cotización al Sistema de Subsidio Familiar Para los trabajadores de que trata la presente sección en el Sistema de Subsidio Familiar, el monto de la cotización será el 4% del valor del ingreso base de cotización definida en el artículo 2.2.7.3.3.5, según el ingreso del trabajador dependiente por tiempo parcial que devenga menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo con los rangos establecidos en la siguiente tabla.

Cajas de Compensación (4% del SMMLV/4)

Ingreso base de cotización para Subsidio Familiar	Monto de Cotización
Una cuarta (1/4) parte del SMMLV	El 4% de 1 cotización mínima
Dos cuartas (2/4) partes del SMMLV	El 4% de 2 cotizaciones mínimas
Tres cuartas (3/4) partes del SMMLV	El 4% de 3 cotizaciones mínimas

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye la sección 4 Capítulo 6 Título 13 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”

Cuatro cuartas partes del SMMLV	El 4% del SMMLV
---------------------------------	-----------------

Artículo 2.2.7.3.3.7. Acceso a los servicios, programas y beneficios del Sistema de Subsidio Familiar. Los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devenguen menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, afiliados al Sistema de Subsidio Familiar recibirán beneficios de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Monto de Cotización	Beneficios al trabajador desde el Sistema de Subsidio Familiar
De 1 a 2 cotizaciones mínimas	Acceso a recreación, cultura, y turismo en categoría A
Tres (3) cotizaciones mínimas	Acceso a recreación, cultura, turismo, capacitación y subsidio de vivienda en categoría A.
Cotización con base en un salario mínimo mensual vigente	Acceso a todos los servicios, programas y beneficios del Sistema de Subsidio Familiar en categoría A

Artículo 2.2.7.3.3.8. Recaudo y pago de aportes al Sistema De Subsidio Familiar. El recaudo de aportes al Sistema de Subsidio Familiar que deban realizar los empleadores en favor de trabajadores dependientes por tiempo parcial que devenguen menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente vinculados al Piso de Protección Social, se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

El pago de los aportes podrá realizarse a través de las redes establecidas por PILA o los servicios de administración de redes de pago de bajo valor para lo cual podrá acudir a servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos o cualquier otro medio de pago. Para este efecto, las Cajas de Compensación Familiar asumirán el pago del costo por las transacciones de información y del recaudo.

PARÁGRAFO 1. El Empleador deberá realizar la afiliación al Sistema De Subsidio Familiar por los mecanismos tradicionales o a través del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT una vez entre en operación conforme a la normatividad y operación definida para estos efectos.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá efectuar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vigencia del presente decreto, los ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, que permitan el recaudo de los aportes al Sistema de Subsidio Familiar en los términos establecidos en la presente sección.

Artículo 2.2.7.3.3.9. Plazos para el pago de las cotizaciones. El pago de los aportes al Sistema de Subsidio Familiar se realizará dentro de los plazos establecidos

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye la sección 4 Capítulo 6 Título 13 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devenguen menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente"

en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.2.7.3.3.10. Multiplicidad de empleadores. Cuando un trabajador dependiente vinculado laboralmente por tiempo parcial que devenguen menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente tenga simultáneamente más de un contrato de trabajo, cada empleador deberá efectuar de manera independiente la cotización correspondiente al Sistema de Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO. En los departamentos donde existen dos o más Cajas de Compensación Familiar, el trabajador dependiente por tiempo parcial que devengue menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente procurará por informar a sus diferentes empleadores la Caja seleccionada por el primer empleador para que sea de manera coordinada su afiliación y aporte en una única Caja de Compensación Familiar.

Cuando los servicios se presten en varios departamentos, aplicará el mismo principio de afiliación establecido en el artículo 15 de la ley 21 de 1982, teniendo en cuenta el domicilio o localidad donde se causen los salarios.

Artículo 2.2.7.3.3.11. Control a la evasión y la elusión. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP deberá adoptar los controles que permitan detectar cuando un trabajador con multiplicidad de empleadores perciba una remuneración superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, así como cuando los empleadores utilicen este mecanismo para evadir la cotización que le corresponde a sus trabajadores, a partir de sus ingresos reales.

Para el efecto, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP, realizará los ajustes necesarios en sus procedimientos para realizar una apropiada fiscalización sobre estas cotizaciones con acciones de fiscalización preferente a los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo, y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social de una vigencia a la otra desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores mediante la implementación de actos o negocios artificiosos o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 2.2.7.3.3.12. Prestación de los servicios de las Cajas de Compensación Familiar en zona rural. Para fortalecer la atención y prestación de servicios del Sistema de Subsidio Familiar a trabajadores dependientes por tiempo parcial que devenguen menos de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, las Cajas de Compensación Familiar diseñarán estrategias costo eficientes y novedosas de atención a los afiliados en zona rural, logrando estrategias idóneas y expeditas de atención, afiliación y acceso a servicios.

Artículo 2.2.7.3.3.13. Entrada en operación. Las disposiciones contenidas en la presente sección referentes al acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social serán obligatorias a partir del primero (1°) de octubre de 2020.

Mientras se produce la entrada en operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social y se hayan implementado en la Planilla Integrada de

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye la sección 4 Capítulo 6 Título 13 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, a efectos de reglamentar el acceso al Sistema de Subsidio Familiar en el Piso de Protección Social para los trabajadores dependientes por tiempo parcial que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente”

Liquidación de Aportes-PILA, los ajustes para permitir el pago y recaudo de los aportes al Sistema de Subsidio Familiar en los términos de la presente sección, se mantendrá vigente tipo de cotizante 51-Trabajador Tiempo Parcial”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, deroga la sección 4 Capítulo 6 Título 1 Parte 2 del Libro 2 y adiciona la sección 3 del Capítulo 3 Título 7 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA